

AL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL

Plaza de España, 1
28280 – El Escorial (Madrid)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026

D./D^a

con DNI , y domicilio a efectos de notificaciones en la dirección electrónica habilitada única (DEhú) , en calidad de sujeto pasivo afectado por la liquidación de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos correspondiente al ejercicio 2026,

EXPONE:

PRIMERO.– Demandante

Que el demandante es propietario de la vivienda sita en la localidad de la Leal Villa de El Escorial, Calle nº piso , residiendo de forma habitual en dicha vivienda.

Que el pasado día de de 2026 recibí **comunicación** de la liquidación de la **Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos** correspondiente al ejercicio 2026, por importe de euros, cuya copia se acompaña al presente escrito.

La liquidación correspondiente al ejercicio 2026 mantiene el mismo importe que la correspondiente al ejercicio 2025, cuya legalidad se impugnó igualmente en su día, mediante recurso de reposición desestimado por ese Ayuntamiento.

No obstante, el presente recurso se interpone contra la liquidación correspondiente al ejercicio 2026, por considerar que concurren en ella vicios propios que determinan su nulidad de pleno derecho o, subsidiariamente, su anulabilidad.

SEGUNDO.– Defectos materiales en el criterio utilizado para la determinación de la cuota tributaria.

La cuota de la tasa correspondiente al ejercicio 2026 continúa determinándose esencialmente en función del tamaño de las viviendas y parcelas, sin que se tenga en consideración de forma suficiente el número de personas que habitan en cada inmueble ni, por tanto, **la efectiva o potencial generación de residuos**.

Este criterio resulta cuestionable desde la perspectiva del principio de «**quien contamina paga**» y de la exigencia de que la **cuantificación de la tasa guarde una relación razonable con el coste del servicio y con los factores** que objetivamente determinan su utilización o la generación de residuos.

En particular, la superficie de un inmueble o de una parcela no constituye, por sí misma, un indicador necesariamente adecuado de la cantidad de residuos generada por sus ocupantes, pudiendo existir diferencias sustanciales entre inmuebles de superficie similar en función del número de residentes y de las circunstancias concretas de ocupación.

Al mantenerse el mismo criterio que el utilizado en 2025, no se avanza un ápice hacia la consecución del objetivo de «**quien contamina paga**», pudiendo haberse utilizado, de forma sencilla, **el número de personas empadronadas en cada vivienda para realizar un cálculo más ajustado** al antes citado objetivo.

Por ello, se impugna el criterio utilizado para la determinación de la cuota.

TERCERO.– Defectos en la determinación de los costes del servicio y, en particular, en la imputación de costes indirectos.

En la documentación conocida hasta este momento (**MEMORIA JUSTIFICATIVA MODIFICACIÓN CAMBIO DEL MODELO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA LEAL VILLA DE EL ESCORIAL (MADRID)**), publicada en el BOCM de 22 de diciembre de 2025, la cual contiene en su página 24 una estimación de los costes correspondientes al servicio en el supuesto de que este fuera realizado por el propio Ayuntamiento, (cosa que así ha sucedido, ya que el cambio de modelo se encuentra en estos momentos en fase de licitación), se mantiene para el ejercicio 2026 la inclusión de una partida de costes indirectos que asciende a **402.920,62 euros**.

Según la citada Memoria, dicha partida se obtiene mediante la aplicación de un **porcentaje genérico sobre determinados gastos generales** de la Administración municipal.

Esta forma de imputación suscita **serias dudas acerca de su adecuación a las exigencias legales y jurisprudenciales** aplicables a la determinación del **coste del servicio**, en particular cuando los gastos generales utilizados como base de cálculo no aparecen individualizados **ni se acredita de forma concreta su relación causal con la prestación del servicio de gestión de residuos**.

La incorporación de este gasto como coste indirecto no cumple ni con la normativa aplicable, ni con el criterio jurisprudencial consolidado de nuestro Tribunal Supremo, que se encuentra consolidado ya desde el año 2002 por STS, Sala de lo Contencioso de 8 de marzo de 2002, Recurso 8793/1996-ECLI:ES:TS:2002:1643) que establece un criterio clave en la fijación de tasas locales: **no se deben incorporar los costes indirectos indicando un porcentaje genérico sobre los costes generales municipales sin ninguna justificación técnica** (Fundamento Jurídico Cuarto).

No parece suficiente, a estos efectos, la mera aplicación de un porcentaje global sobre los gastos generales del Ayuntamiento, y menos si **no se identifica y justifica** qué servicios, medios, recursos o estructuras administrativas generales **intervienen efectivamente** en la prestación del servicio de gestión de residuos y en qué medida (porcentaje).

La correcta imputación de costes indirectos quedó claramente definida en la guía confeccionada por la Dirección General de Tributos titulada “**CUESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO Y LA GESTIÓN DE LA TASA LOCAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**”, la cual **exige que dichos costes intervengan efectivamente** en la prestación del servicio.

Esta cuestión ya fue ampliamente planteada y documentada en el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación correspondiente al ejercicio 2025.

De la información actualmente disponible se desprenden, entre otros, los siguientes datos:

Concepto	2025	2026
Total ingresos presupuestados	18.848.988 €	17.934.392 €
Ingresos por tasas, precios públicos y otros ingresos	3.723.200 €	3.801.500 €
Ingresos previstos por tasa de residuos	2.178.500 €	2.235.000 €
Coste según informe económico-financiero/memoria	2.273.324 €	2.299.570 €
Costes indirectos	502.921 €	402.920,62 €

Los datos anteriores justifican la necesidad **de conocer con precisión qué documentos, cálculos, informes y antecedentes han servido de fundamento para determinar la cuantía de la tasa correspondiente al ejercicio 2026.**

CUARTO.– Necesidad de acceso al expediente y obtención de documentación.

El artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015 reconoce a los interesados el derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, así como a acceder y obtener copia de los documentos contenidos en ellos.

Asimismo, el artículo 223.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, contempla expresamente el acceso al expediente cuando el recurrente lo precise para formular sus alegaciones.

A tal efecto, y con objeto de poder comprobar la adecuación a Derecho de la liquidación impugnada y de los elementos utilizados para su determinación, se solicita acceso al expediente y, en particular, copia de la siguiente documentación:

1. **Expediente completo de aprobación del padrón de la Tasa por Gestión de Residuos correspondiente al ejercicio 2026**, incluyendo el acuerdo de aprobación y cuantos informes lo fundamenten.
2. **Informe de Intervención relativo a la aprobación del padrón anual de la tasa de residuos de 2026.**
3. **Informe o documento resumen del cálculo del padrón de la Tasa de Residuos 2026**, con indicación de la fecha de cálculo, fecha de impresión, número de recibos y **cuantía total** incorporada al padrón y remitida a recaudación.
4. **Informe económico-financiero o documento equivalente utilizado para determinar el coste del servicio de gestión de residuos correspondiente al ejercicio 2026**, con expresión detallada de los costes directos e indirectos incluidos.
5. **Desglose y justificación de la cantidad de 402.920,62 euros correspondiente a costes indirectos**, indicando los conceptos concretos que la integran, su relación con el servicio de gestión de residuos y el **método cuantitativo** utilizado para su imputación.
6. Cualquier otro informe, memoria, estudio, cálculo o documento que haya servido de fundamento para determinar el coste del servicio y la cuantía de la tasa correspondiente al ejercicio 2026.

La solicitud de esta documentación no constituye una petición genérica de información, sino que se refiere a **documentos concretos directamente relacionados con los elementos determinantes de la liquidación impugnada** y necesarios para comprobar su adecuación a Derecho.

QUINTO.– Reserva respecto de las cuestiones que resulten del expediente.

Sin perjuicio de los motivos de impugnación expresamente formulados en este recurso, se hace constar que **la documentación solicitada se encuentra en poder del Ayuntamiento y no ha sido facilitada al recurrente junto con la comunicación de la liquidación.**

Por ello, si del examen de dicha documentación resultasen hechos, datos o elementos relevantes para apreciar otros vicios de la liquidación que actualmente no puedan ser conocidos por el recurrente, se solicita que tales circunstancias sean incorporadas al expediente y tenidas en consideración por el órgano competente al resolver.

En particular, se solicita que, si durante la tramitación del recurso se incorporasen al expediente nuevos informes, documentos o elementos de juicio relevantes para su resolución, **se dé al interesado el correspondiente trámite de audiencia para poder formular las alegaciones que procedan.**

SEXTO.— Sobre la suspensión de la ejecución de la liquidación.

Se solicita la **suspensión de la ejecución de la liquidación impugnada en los términos legalmente procedentes**, a fin de evitar que durante la tramitación del presente recurso se inicie o prosiga el procedimiento de recaudación en período ejecutivo.

En particular, se solicita que se valore la concurrencia de los presupuestos legalmente establecidos para acordar la suspensión sin necesidad de garantía cuando proceda, y, subsidiariamente, se tenga por formulada la correspondiente solicitud de suspensión en los términos previstos en la normativa tributaria.

Todo ello sin perjuicio de que, si la liquidación fuera finalmente anulada y hubiera sido satisfecha alguna cantidad, proceda la correspondiente **devolución de ingresos indebidos, con los intereses que legalmente correspondan.**

Por todo lo anterior,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL:

1. Que tenga por presentado este escrito y, en tiempo y forma, por interpuesto **recurso de reposición contra la liquidación de la Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión de Residuos correspondiente al ejercicio 2026.**
2. Que, previos los trámites legalmente procedentes, **declare la nulidad de pleno derecho de la liquidación impugnada o, subsidiariamente, su anulabilidad,** dejándola sin efecto.
3. Que se acuerde la **suspensión de la ejecución y del procedimiento de recaudación** de la liquidación en los términos legalmente procedentes.
4. Que se facilite al recurrente el **acceso al expediente y copia de la documentación** expresamente relacionada en el apartado cuarto del presente recurso.
5. Que se incorporen al expediente los documentos solicitados y se tengan en consideración todos los hechos y circunstancias que resulten acreditados mediante los mismos.
6. Que, en caso de incorporarse durante la tramitación del recurso nuevos informes, documentos o elementos de juicio relevantes para su resolución y que no hubieran sido conocidos por el recurrente, se le conceda el correspondiente trámite de audiencia para formular las alegaciones que estime oportunas.
7. Que, en caso de estimarse el recurso y haberse producido el pago de la liquidación, se proceda a la correspondiente devolución de ingresos indebidos, con los intereses legalmente procedentes.

En El Escorial, a de de 2026

Fdo.: D./D^a.